

- Que se anule la nota de 16 de enero de 2007, nº 00325, de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional -Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos-, que tiene por objeto: Pagos por la Comisión de cantidades distintas de las solicitadas. Ref. Programa POR Campania 2000-2006 (N. CCI 1999 IT 161 PO 007).
- Que se anule la nota de 18 de enero de 2007, nº 00425, de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional -Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos-, que tiene por objeto: Pagos por la Comisión de cantidades distintas de las solicitadas. Ref. Programa DOCUP Toscana Ob. 2 (N. CCI 1999 IT 162 DO 001).
- Que se anule la nota de 18 de enero de 2007, nº 00427, de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional -Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos-, que tiene por objeto: Pagos por la Comisión de cantidades distintas de las solicitadas. Ref. Programa POR Puglia (N. CCI 1999 IT 161 PO 009).
- Que se anulen todos los actos conexos y preparatorios y que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los mismos que los invocados en el asunto T-345/04, República Italiana/Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.2004, p. 55.

Recurso de casación interpuesto el 28 de febrero de 2007 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de diciembre de 2006 en el asunto F-17/05, de Brito Sequeira Carvalho/Comisión

(Asunto T-62/07 P)

(2007/C 95/100)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Martin, agente, y C. Falmagne, abogado)

Otra parte en el procedimiento: José António de Brito Sequeira Carvalho

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 13 de diciembre de 2006 en el asunto F-17/05.
- Que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Sequeira.

- Que se condene a cada una de las partes a soportar sus propias costas correspondientes al presente procedimiento y al incoado ante el Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2006 en el asunto F-17/05, de Brito Sequeira Carvalho/Comisión, el Tribunal de la Función Pública (TFP) estimó parcialmente el recurso interpuesto por el demandante en primera instancia y anuló la decisión de la Comisión de 13 de julio de 2004 por la que se prohibía al demandante el acceso a los edificios de la Comisión, así como las decisiones por las que se prorrogaba de oficio su baja por enfermedad.

La Comisión fundamenta el recurso de casación, por una parte, en el hecho de que el Tribunal resolvió *ultra petita*, al anular la decisión de la Comisión de 13 de julio de 2004 por la que se prohibía el acceso del demandante a sus edificios, y, por otra parte, en el hecho de que la sentencia recurrida violó el Derecho comunitario. La Comisión alega que el Tribunal tergiversó los hechos que originaron el litigio, cometió un error de Derecho al interpretar la obligación de motivación de una decisión e infringió el artículo 59, apartado 1, párrafo quinto, del Estatuto. Además, la Comisión sostiene que mediante la interpretación que hace en la sentencia impugnada del artículo 59, apartado 5, del Estatuto, el Tribunal desnaturaliza el procedimiento de arbitraje que dicho artículo establece.

Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2007 — Mühlens/OAMI — Exportaciones Aceiteras Fedeliva (tosca de FEDEOLIVA)

(Asunto T-63/07)

(2007/C 95/101)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Mühlens GmbH & Co. KG (Colonia, Alemania) (representante: D. Eickemeier, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Exportaciones Aceiteras Fedeliva, A.I.E. (Jaen, España)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la demandada de fecha 18 de diciembre de 2006 en el asunto R 761/2006-2.
- Que se deniegue la solicitud de marca comunitaria nº 3 467 651.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Exportaciones Aceiteras Fedeliva, A.I.E.